

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

05001310300520060012400

Mediante oficio 665 el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín informa que no hay lugar a remitir liquidación del crédito pues el proceso con radicado 2011 00907 terminó por acuerdo entre las partes el día 10 de agosto de 2018 (Archivo 46).

Ante lo anterior, encuentra esta judicatura pertinente oficiar a dicha dependencia para que se sirva remitir copia del acuerdo suscrito entre las partes, así como el auto mediante el cual se termina el proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Además, se le solicita a la mencionada Dependencia Judicial que indique si las medidas quedaron por cuenta de otra dependencia. Esto, en aras de proseguir con el trámite respectivo.

Lo anterior, al no contar este juzgado con las providencias citadas y el oficio de levantamiento de embargo correspondiente.

De otro lado, no resulta posible acceder a la asignación de cita ni la remisión del expediente que solicita el señor Simón Correa Betancur, toda vez que no ostenta la calidad de parte en este procedimiento ni se acredita un interés para tal efecto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5f973f7a9a8864255d18abb415379d11ce44352c522e85444db0e06cd7cc753

Documento generado en 16/09/2021 09:11:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>